



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Fija Fecha Para Audiencia  
**Proceso:** Responsabilidad Civil  
Extracontractual  
**Demandante:** Jesús Adelio Muñoz Vargas y Otros<sup>1</sup>  
**Demandados:** José Libardo Gaviria<sup>2</sup>  
La Previsora S.A Compañía de Seguros<sup>3</sup>  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00008-00

**Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

**I.OBJETO**

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**II.ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, Jesús Adelio Muñoz Vargas y otros formularon demanda para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de José Libardo Gaviria, Leidy Marcela Clavijo Agudelo y La Previsora S.A Compañía de Seguros.

José Libardo Gaviria acercó, a través de apoderado, escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio. A la par, llamó en garantía a La Previsora S.A Compañía de Seguros.

Por su parte, la entidad aseguradora, a través de apoderado, contestó tanto la demanda como el llamamiento en garantía,

---

<sup>1</sup>[ricardojaramillolozano@gmail.com](mailto:ricardojaramillolozano@gmail.com)

<sup>2</sup>[jdsa14@hotmail.com](mailto:jdsa14@hotmail.com)

<sup>3</sup>[joaquincastano.123@gmail.com](mailto:joaquincastano.123@gmail.com)

propuso excepciones de mérito en ambos casos y objetó el juramento estimatorio.

Respecto de Leidy Marcela Clavijo Agudelo, fue objeto de emplazamiento y posterior designación de curador ad litem, quien acercó escrito de contestación. Sin embargo, la parte actora desistió de las pretensiones encaminadas en su contra, lo cual fue aceptado en auto del 15-11-2022.

De las excepciones de mérito propuestas se corrió traslado mediante fijación en lista del 16-11-2022, sin que se recibiera réplica del extremo activo. Igual suerte corrió la objeción al juramento estimatorio, cuyo traslado se ordenó en el auto citado anteriormente.

Puestas de ese modo las cosas, se tiene que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

### **III. CONSIDERACIONES**

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la vista.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR el día (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* mediante el siguiente ID de la reunión:

<https://call.lifesizecloud.com/16488075>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados, testigos y demás intervinientes suministrando a cada uno el enlace que antecede.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.

2. Dictámenes periciales. Se tienen en tal calidad las valoraciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.
3. Documentales a oficiar. Comoquiera que la parte interesada acreditó haber pedido la información a través del derecho de petición y no existe constancia de que fue atendida o negada, se dispone a librar los siguientes oficios:
  - Al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita los documentos que sirvieron de base para rendir el dictamen realizado a Jesús Adelio Muñoz Vargas, así como los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia de los peritos Julio César Mendoza Salazar, Reinaldo López Escudero y María Zuluaga Bohórquez, conforme a los requisitos del artículo 226 del C.G.P.
  - A la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío para que remita los documentos que sirvieron de base para rendir el dictamen realizado a Jesús Adelio Muñoz Vargas, así como los documentos que acrediten la idoneidad y experiencia del perito Juan Carlos Ángel Henao, conforme a los requisitos del artículo 226 del C.G.P.
  - A la registraduría del municipio de Pitalito – Huila a fin de que remita copia auténtica del registro civil de nacimiento de Sherly Saray Muñoz Delgado, indicativo serial 0040763472, NUIP 1144624941.
  - A la registraduría del municipio de Salado Blanco – Huila, para que remita copia auténtica del registro civil

de nacimiento de Jesús Adelio Muñoz Vargas, indicativo serial 28192754, NUIP 770408.

No se oficia a La Previsora S.A Compañía de Seguros a fin de que remita las piezas requeridas en tanto ya obran en el expediente.

4. Declaración de parte. Se autoriza la recepción de la declaración de los sujetos que componen la parte demandante.
5. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
  - Mery Muñoz Muñoz
  - James Alberto Cáceres Martínez
  - Gregorio Tangarife Ortiz
6. Exhibición de documentos. Se deniega la práctica de este medio de prueba, en tanto La Previsora S.A Compañía de Seguros aceptó la existencia del contrato de seguro, de allí que el objeto de esta prueba, cual era demostrar su existencia, ya ha sido agotado.
7. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandada, así como al demandado José Libardo Gaviria, a instancias del apoderado de la parte actora.

No se decreta respecto de Leidy Marcela Clavijo Agudelo en tanto se desistió de las pretensiones en su contra.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

2. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

a. Carlos D Correa Estrada.

Se acepta la adhesión a las pruebas testimoniales invocadas por el demandado José Libardo Gaviria.

3. Interrogatorio de Parte. Se ordena el interrogatorio de los sujetos que componen la parte demandante, a instancias del apoderado de la entidad demandada.

Así mismo, se decreta el interrogatorio especial de Jesús Adelio Muñoz al interior de la objeción al juramento estimatorio.

4. Contradicción del dictamen pericial. Se ordena la comparecencia de los peritos que confeccionaron los dictámenes allegados por la parte demandante, a quien se le requiere para que les entere de la convocatoria y suministre el enlace de acceso a la audiencia.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JOSE LIBARDO GAVIRIA**

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a los sujetos que componen la parte demandante, a instancias del apoderado del demandado.
3. Testimoniales. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se relacionan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:
- Yesid Fidel Campos Gordon
  - Martha Doris Delgado
  - Carlos D Correa Estrada
4. Documental a Oficiar. Con fundamento en lo reglado por el artículo 173.2 del C.G.P se deniega el decreto de este medio de prueba en tanto la pieza que se pretende obtener pudo haber sido obtenida por el interesado de forma directa o en ejercicio del derecho de petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 188 del 28-11-2022](#)

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb7f542ceb9d4868c2c82dc15a773512174f710db460d062f3355299885330c**

Documento generado en 25/11/2022 07:18:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**